



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTO  
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 151 y el párrafo primero del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2; 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las acciones legislativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

1. El 4 de febrero del presente año los Grupos Parlamentarios del Partido de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 151 y el párrafo primero del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda mediante oficios con números, SG/AT-826 y SG/AT-827, recayéndole a la misma el número de expediente 66-239, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene por objeto realizar diversas modificaciones de redacción con el fin de incorporar un lenguaje incluyente, fortaleciendo la paridad de género, a fin de contemplar de manera expresa la inclusión de las personas titulares de dependencias, dentro del régimen de responsabilidades administrativas, incorporando a estos funcionarios como sujetos de responsabilidad en caso de faltas administrativas o delitos, garantizando con ello la aplicación equitativa de las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“Como legisladores, tenemos la responsabilidad de garantizar que el marco normativo evolucione conforme a las necesidades sociales, políticas y económicas de la ciudadanía, ya que nuestro trabajo consiste en analizar, discutir y aprobar reformas que fortalezcan el orden jurídico, asegurando que se mantenga actualizado, coherente y en armonía con los principios democráticos y los derechos fundamentales.*

*Por ende, nos corresponde identificar vacíos legales, inconsistencias normativas y áreas de oportunidad dentro de la normatividad, para impulsar modificaciones que refuercen el estado de derecho y optimicen el funcionamiento de las instituciones públicas, asegurando que cada norma refleje la realidad social y responda a los retos actuales, lo que implica un trabajo de análisis profundo en el que valoramos las implicaciones jurídicas, políticas y administrativas de cada reforma.*

*Nuestro papel en la construcción de un sistema jurídico progresista e incluyente es fundamental, ya que nuestras decisiones inciden en la consolidación de un modelo de gobernanza basado en los principios de justicia, equidad y transparencia, en aras de garantizar que el marco normativo se mantenga vigente y fortalecido ante los cambios políticos, sociales y tecnológicos que caracterizan nuestra vida democrática.*

*Y en ese sentido, estimamos que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se constituye como el fundamento jurídico que otorga certeza legal y regula la estructura política de la entidad, al establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las instituciones y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*entes públicos que conforman el sistema gubernamental, delineando los principios que rigen la administración estatal y estableciendo los mecanismos para el ejercicio del poder público.*

*Sin embargo, observamos que se requieren ajustes para garantizar su adecuada aplicación y alineación con la realidad estatal, ya que la evolución social, política y económica, demanda un marco jurídico que responda eficazmente a los nuevos retos y exigencias de la ciudadanía, por lo que resulta fundamental realizar modificaciones que refuercen la certeza jurídica, aseguren el adecuado funcionamiento de las instituciones y eviten interpretaciones ambiguas que puedan afectar el ejercicio de la función pública, propiciando un Estado de derecho sólido y un sistema normativo que garantice el equilibrio entre los poderes, el respeto a los derechos fundamentales y la transparencia en la gestión gubernamental.*

*Dentro de estas inconsistencias se encuentran los artículos 151 y 152, los cuales no contemplan de manera expresa la inclusión de las personas titulares de dependencias como la Oficina del Gobernador y la Contraloría Gubernamental, dentro del régimen de responsabilidades administrativas y penales, a pesar de que la Ley Orgánica de la Administración estatal, reconoce a estas instancias como parte de la administración pública centralizada, por lo que resulta indispensable reformar dichos artículos para incluir expresamente a estos funcionarios como sujetos de responsabilidad en caso de faltas administrativas o delitos, garantizando con ello la aplicación equitativa de las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y asegurando que*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*ningún ente o funcionario de la administración pública estatal quede exento de la normatividad aplicable.*

*Asimismo, consideramos que la consolidación de un sistema democrático que garantice la equidad en el ejercicio del poder público, requiere la adopción de medidas normativas que aseguren la plena inclusión de las mujeres en la toma de decisiones y en los espacios de representación política, por lo que también resulta necesario, que se refleje con claridad el principio de igualdad sustantiva y establezca mecanismos que garanticen el acceso equitativo de mujeres y hombres a los cargos de responsabilidad en la administración pública, evitando cualquier tipo de discriminación o sesgo que limite la participación de las mujeres en el ámbito gubernamental y fortaleciendo un modelo institucional en el que la paridad de género sea un criterio ineludible para la integración de las estructuras del Estado.*

*Y en ese sentido, también se considera pertinente, realizar diversas modificaciones de redacción con el fin de incorporar un lenguaje incluyente, lo cual, representa un ajuste en términos de técnica legislativa que constituye a dar un paso fundamental hacia la erradicación de expresiones que históricamente han invisibilizado la presencia y el papel de las mujeres en la esfera pública, pues el uso de un lenguaje neutral y equitativo contribuye a transformar las percepciones sociales sobre el liderazgo político y administrativo, promoviendo un entorno en el que la igualdad de género sea un principio normativo y una realidad tangible en el ejercicio de la función pública y en la representación de los intereses ciudadanos.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política local, es el documento fundamental que establece la manera en que se constituye nuestro Estado políticamente, es decir, a partir de la organización de una sociedad, considerando sus derechos y la forma en que se estructuran y funcionan las instituciones, dependencias y organismos que integran el poder público, estableciendo la base sobre la cual se encuentran fincadas las instituciones, constituyendo los principales pilares de nuestra sociedad.

En ese sentido, la estructura normativa de nuestra ley fundamental aporta, desde su origen, una nueva concepción de los fines del Estado, estructurando de una forma integral y sistemática la responsabilidad fundamental que atañe al desarrollo de la colectividad, así como el esquema de la organización del poder y los principios que dan sustento al Estado de derecho, la democracia y la justicia social.

Ahora bien, como lo refiere la acción legislativa en estudio, la administración pública estatal debe adecuarse y actualizarse a las nuevas necesidades, requerimientos y evolución de la sociedad, la cual cada día exige mayores y mejores resultados; y esto, solamente es posible mediante el establecimiento de un orden político, jurídico y administrativo capaz de otorgar y delegar sus funciones en cada una de las instituciones y dependencias que la integran.

Al respecto, con la presente iniciativa se pretende incluir a diversos servidores públicos de la administración pública estatal, como lo son la persona titular de la Oficina del Gobernador y la persona titular de la Contraloría Gubernamental, los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cuales no se encuentran sujetos a juicio político, tal y como lo dispone el artículo 151 de la Constitución Política local, así como tampoco se encuentran dentro del catálogo de servidores públicos sujetos al procedimiento de solicitud de procedencia en caso de responsabilidad penal, como lo dispone el artículo 152 de la misma Constitución.

Es preciso mencionar que, la supervisión de la conducta de las y los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, pues es esta última la que avala o desaprueba el actuar de sus gobernantes.

En ese sentido, la persona servidora pública que realice alguna falta administrativa grave o cometa algún delito, puede ser sujeto de declaración de procedencia en su contra o de juicio político, según sea el caso.

Es por ello y, como ya se refirió anteriormente, con dicha acción se pretende incorporar a la persona titular de la Oficina del Gobernador y la persona titular de la Contraloría Gubernamental, como sujetos a juicio político y declaración de procedencia en su contra, garantizando plenamente de esta manera a la sociedad tamaulipeca que en caso de que alguno de estos funcionarios incurran en una falta grave o delito serán sujetos de juicio político.

Además, resulta necesario precisar que de acuerdo a los antecedentes de nuestra Constitución Local, en el decreto 66-62, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de noviembre de 2024, ya se contemplaban a los servidores públicos referidos como sujetos juicio político o declaración de procedencia, por lo que la reforma obedece a una adecuación legislativa, en virtud de que no se encuentran dentro del texto vigente, a pesar de ser parte de la Administración Pública del Estado con atribuciones, facultades y obligaciones similares a las demás personas





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

titulares de las Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, si consultamos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 24, establece las dependencias que integran la administración pública estatal, en la cual se encuentran tanto la Oficina del Gobernador como la Contraloría Gubernamental, por tal motivo es que únicamente estamos adicionando a las o los titulares de estas dependencias al catálogo de personas que pueden ser sujetas de juicio político o declaración de procedencia, a fin de homologar en concordancia con la Ley en comento.

Con relación a lo anterior, quienes emitimos el presente dictamen, coincidimos con los promoventes derivado de la autonomía de que gozan las entidades federativas de regirse así mismas en lo que concierne a su ámbito de gobierno interior, ya que estas tienen la potestad de diseñar y aplicar un sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales que permita regular y encauzar el ejercicio de las funciones y atribuciones públicas, que corresponden, por mandato legal, a cada uno de los órganos de gobierno o, en su defecto, a sus titulares.

Por otro lado, en la acción legislativa en estudio, también se pretende incorporar el lenguaje inclusivo, visibilizando y garantizando plenamente la igualdad de las mujeres y los hombres en el ámbito del ejercicio del poder público, otorgándole un trato igual a las mujeres y hombres, erradicando los conceptos tradicionales de identificación de los titulares de las diversas dependencias y de los cargos de elección popular, a fin de establecer el trato igualitario en la norma de nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En conclusión, consideramos procedente la propuesta planteada en el sentido de incluir a la persona titular de la Oficina del Gobernador y la persona titular de la Contraloría Gubernamental, como sujetos a juicio político y declaración de procedencia en su contra, dotando de mayor claridad, seguridad y certeza jurídica nuestra norma constitucional, así como también, agregar el lenguaje incluyente, fortaleciendo de esta manera la igualdad en favor de las mujeres, quienes históricamente han padecido las barreras estructurales y sociales que les impide gozar y ejercer sus derechos humanos.

**VI. Conclusión**

Finalmente, somos coincidentes con los promoventes con relación al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 151 y el párrafo primero del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 151.-** - Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, **la persona titular de la Oficina del Gobernador, la persona titular de la Contraloría Gubernamental,** la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo estatal, las **Diputadas** y los Diputados al Congreso local, las **Magistradas** y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, **y las** y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser sujetos de juicio político, en términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las...

Para...

Conociendo...

Las...

**ARTÍCULO 152.-** Para proceder penalmente contra las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Electoral del Estado, los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las y los Secretarios del Ejecutivo, **la persona titular de la Oficina el Gobernador, la persona titular de la Contraloría Gubernamental,** la persona titular de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Fiscalía General de Justicia, las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra la persona imputada.

Si...

Si...

Por...

Las...

El...

Si...

En...

Las...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.







**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el caso de las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán ser sujetos de juicio político hasta un año después de haber concluido su encargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

| NOMBRE   | A FAVOR   | EN CONTRA  | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ<br>CEPEDA<br>PRESIDENTA  | _____   | _____  | _____      |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>SECRETARIO           |    | _____  | _____      |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY<br>DEANDAR ROBINSON<br>VOCAL |   | _____  | _____      |
| DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE<br>ZUANI<br>VOCAL       |  | _____  | _____      |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA<br>FUENTES<br>VOCAL        |  | _____  | _____      |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ<br>ANDRADE<br>VOCAL        | _____   |  | _____      |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN<br>ONGAY<br>VOCAL          | _____   |  | _____      |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| NOMBRE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>PRESIDENTE          |         |           |            |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS<br>FERNÁNDEZ<br>SECRETARIO |         |           |            |
| DIP. SERGIO ARTURO OJEDA<br>CASTILLO<br>VOCAL       |         |           |            |
| DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ<br>VOCAL                |         |           |            |
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ<br>LÓPEZ<br>VOCAL     |         |           |            |
| DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ<br>FLORES<br>VOCAL     |         |           |            |
| DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY<br>VOCAL            |         |           |            |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**